



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEV-RAP-52/2018.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave veinticinco de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE**-----

ACTUARIA

LUZ ANDREA COLORADO LANDA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEV-RAP-52/2018.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario José Antonio Hernández Huesca, da cuenta al Magistrado instructor José Oliveros Ruiz, con el estado procesal de los autos.

VISTO el estado procesal, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz;¹ y 55 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; se **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión. En virtud de que no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia, se admite el presente Recurso de Apelación promovido por el instituto político citado al rubro, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del OPLEV, toda vez que la demanda reúne los requisitos necesarios para su admisión.

SEGUNDO. Pruebas. En relación con las pruebas ofrecidas por las partes, se tienen por admitidas y desahogadas, de acuerdo a su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, del Código Electoral.

¹ En adelante también se referirá como Código Electoral.

TERCERO. Cierre de instrucción. Por encontrarse debidamente substanciado el expediente en que se actúa, y no existir pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se declara cerrada la instrucción para dictar en su oportunidad, la resolución que conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA**

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**